

---

# **Comparecencia ante la H. Cámara de Diputados el 7 de Diciembre de 1992**

---

**Dr. Jaime Serra Puche\***

**Secretario de Comercio y Fomento Industrial**

---

## **1. Introducción**

Han transcurrido cuatro años desde que el presidente Carlos Salinas propuso, el primer día de su mandato, un acuerdo nacional para la recuperación económica y la estabilidad. Las circunstancias por las que atravesaba el país exigían de una renovación profunda y amplia de la actividad productiva nacional que tomara en consideración, por una parte, el grado de desarrollo alcanzado por México y, por la otra, los cambios en las circunstancias internacionales.

En el plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, el presidente Salinas señaló, con toda claridad, las grandes líneas de los cambios que se realizarían en forma concertada con los sectores sociales.

En la presentación del Plan, el presidente señaló y citó: "Modernizar a México es hacer frente a las nuevas realidades económicas y sociales. Es, por tanto, innovación para producir y crear empleos; eliminación de obstáculos para desatar la iniciativa y creatividad de los mexicanos; y obligación para el Estado de cumplir eficazmente sus compromisos fundamentales, es decir, obligación de ser rector en el sentido moderno: conductor, promotor, articulador de las actividades dentro de las cuales cada quien debe perseguir el interés nacional, porque es en su interés". (Fin de cita)



Los resultados están a la vista: por cuarto año consecutivo la tasa de crecimiento de la economía ha sido superior a la de la población. La tasa de inflación ha disminuido de niveles cercanos al 200 por ciento y nos acercamos a tasas de un dígito, semejantes a las de nuestros principales socios comerciales. La inversión ha crecido a una tasa anual de 9 por ciento y las exportaciones de manufacturas a un ritmo del 10 por ciento anual.

Gracias a que el crecimiento se ha retomado sobre bases sanas y sólidas, los salarios contractuales se han recuperado y el Estado consagra mayores recursos a la vivienda, a la educación y a la salud, en especial para las poblaciones de menores ingresos. A través de los programas de solidaridad, el gobierno ha incrementado en 70 por ciento el gasto real destinado a la superación de necesidades urgentes.

Sin embargo, como señaló el presidente Salinas en su último Informe de Gobierno, “estamos inmersos en un proceso de cambio económico en el que ni la inflación ni la competitividad alcanzan todavía la exigente norma que nos hemos fijado”. Y añadió: “por que vamos por el camino adecuado debemos reforzar el paso”.

Para ello, se continuarán desarrollando las estrategias puestas en marcha, desde el inicio de la administración, para disminuir la inflación, alcanzar una mayor competitividad del aparato productivo nacional, consolidar la apertura, promover la inversión y ampliar la desregulación.

Las presentes propuestas de Ley son elementos esenciales de estas estrategias. El objeto de la iniciativa de Ley de Competencia es crear las condiciones para un buen

funcionamiento de los mercados. La propuesta considera que la ampliación de los espacios económicos, para la actuación de los particulares, debe estar acompañada de reglas que aseguren una mayor eficiencia del aparato productivo y eviten ganancias y rentas monopólicas.

La Ley Federal de Protección al Consumidor, a su vez, estima que es necesario perfeccionar las instancias y mecanismos que informen, orienten y protejan al consumidor, para que obtenga bienes y servicios de mayor calidad y a menores precios y, por consiguiente, incrementemente su capacidad de ahorro y consumo.

## 2. Espíritu de las propuestas

En primer lugar, los proyectos son plenamente con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución ya que, por una parte, prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.

Por otra, las propuestas también responden a lo indicado en el párrafo tercero del artículo citado, que establece los lineamientos para fijar los precios máximos de artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular. Además, este párrafo concluye señalando que “La Ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mayor cuidado de sus intereses”.

Los proyectos de Ley también respetan íntegramente las excepciones que consagra la Constitución en materia de monopolios, que son las siguientes:

Las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva en áreas estratégicas; las asociaciones de trabajadores para proteger sus intereses; las asociaciones o sociedades cooperativas; y los privilegios, que por tiempo determinado, se conceden a los autores, artistas o inventores.

En segundo lugar, los proyectos reafirman el compromiso del Estado de garantizar el abasto y proteger el ingreso de los grandes sectores de la población. Quiero subrayar que el artículo séptimo del proyecto de Ley de Competencia Económica conserva las facultades del Ejecutivo Federal para determinar, mediante decreto, los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios máximos.

Esta disposición se complementa con las incluidas en la propuesta de Ley de protección al consumidor que facultan a la procuraduría para verificar y exigir que los precios de aquellos bienes sujetos a control no rebasen los máximos fijados.

Se asegura, así, consistencia plena entre estas iniciativas y los lineamientos específicos del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo.

En tercer lugar, los proyectos modernizar y actualizar el papel del Estado como rector, promotor y conductor de la actividad económica nacional.

El artículo 28 contiene dos partes muy claras: la primera, redactada en forma similar al precepto del mismo número de la Constitución de 1857, busca impedir los monopolios y promover la competencia. La segunda, elaborada en 1917, sancionó severamente el acaparamiento de bienes de consumo indispensable y, en general, todos

los actos que se traduzcan en una ventaja exclusiva e indebida en favor de unos pocos y en perjuicio de la mayoría.

A partir de estas dos orientaciones se fue dotando al Estado mexicano de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de su papel rector, conforme lo exigió el desarrollo económico y la evolución de la sociedad. Hoy, los procesos productivos nacionales han crecido en número y complejidad y se han vinculado crecientemente a otros países y regiones.

La sociedad mexicana también ha cambiado, los diversos grupos sociales se han ampliado y fortalecido y su participación en la vida nacional es creciente. Como consumidores y productores demandan instancias y procedimientos expeditos y eficaces para hacer valer sus derechos, sin paternalismos innecesarios.

Las dos propuestas de Ley refuerzan el ejercicio moderno de la rectoría estatal. Este consiste en promover y fomentar la actividad económica de todos los agentes productivos y para ello crear las condiciones óptimas para su expansión, sin reglamentos innecesarios que entorpecen su legítima actividad. Al mismo tiempo, se evitan prácticas monopólicas que impidan el acceso de los productores al mercado o que impongan condiciones inaceptables para los consumidores, ya que en ambos casos, los resultados se traducen en precios superiores por un bien o servicio y, por consiguiente, se atenta contra el bienestar general.

En cuarto lugar, los proyectos de Ley reconocen la importancia cualitativa y cuantitativa de los cambios que aparejó la apertura de la economía al exterior. Por ello,

la iniciativa sobre competencia económica contempla la incidencia de fenómenos internacionales en el país como pueden ser las prácticas anticompetitivas originadas en el extranjero con efectos negativos en el mercado nacional. En esta forma, nuestras empresas quedarán en igualdad de circunstancias en relación a las empresas extranjeras, en materia de competencia.

Igualmente, la Ley de Protección al Consumidor hace responsable al importador de las deficiencias o insuficiencias de los bienes y servicios del exterior que ofrece en el mercado nacional.

En suma, los principios que animan ambos proyectos, le confieren a la rectoría del Estado, un carácter moderno, una dimensión más amplia y, sobre todo, más acorde al país.

Ambas iniciativas de Ley reconocen que el funcionamiento de los mercados por sí mismos no siempre produce los mejores resultados. Además, la experiencia de las últimas décadas muestra la necesidad de desarrollar instrumentos de intervención más precisos, a fin de resolver los problemas en su fuente y, así, evitar el acaparamiento, el desabasto y otras distorsiones que, generalmente, se derivan de rígidos controles directos. Por eso, las iniciativas amplían y flexibilizan la gama de instrumentos con los cuales el Estado puede incidir en el funcionamiento de los mercados.

Gracias a estos instrumentos, el Estado podrá poner en marcha diversas acciones que directamente, reduzcan los costos de transacción; eviten el abuso del poder monopólico; eliminen barreras artificiales a la entrada de nuevos competidores; prevengan las concentraciones monopólicas; proporcionen mayor seguridad jurídica a los particulares en el cotidiano quehacer económico y, además, reduzcan la incertidumbre que pueda derivarse de la actuación discrecional de la autoridad.

### 3. Fundamentos analíticos

En un mercado monopolizado, la oferta de un bien o servicio es menor que la que se da en un mercado en el que rigen la competencia

y la libre concurrencia. Por lo mismo, el precio será mayor o permanecerá igual, pero con productos de calidad inferior. En este sentido el monopolio es ineficiente y resulta en una pérdida de bienestar social, ya que limita el desarrollo de las potencialidades económicas; reduce en forma permanente la riqueza social, y reduce los ingresos reales de la generalidad de las personas.

Estos efectos de las prácticas anticompetitivas se transmiten a lo largo de la cadena productiva afectando, no sólo a los compradores de primera mano, sino también al consumidor final. Además, al reducirse el nivel de producción y al transferirse las rentas de la producción al monopolista, o a los participantes de una práctica anticompetitiva, tanto el nivel de empleo como la distribución del ingreso se deterioran.

Por ello, los monopolios y las prácticas monopólicas en general reducen la capacidad competitiva de nuestro país. Al no enfrentar competencia externa o, al limitarla, los productores ven reducidos sus incentivos para hacer más eficientes sus sistemas de producción y de distribución, así como para llevar a cabo inversiones en capital físico, humano o en tecnología y, de esta manera, proveer a la sociedad de mejores bienes y servicios, a menor precio y, sobre todo, capaces de competir, tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Garantizar el acceso de nuevos oferentes a los mercados es, en el largo plazo, la mejor solución al problema del monopolio. Si en un mercado, una empresa o un grupo de empresas obtienen ganancias extra-competitivas, otros productores tendrán incentivos para abastecer dicho mercado. Así, el mayor comercio o inversión que resulte, se traducirá en una oferta ampliada o en una calidad superior de los productos, lo cual reducirá el precio y erosionará las ganancias, hasta llevarlas a un nivel de competencia.

Sin embargo, puede haber barreras naturales para la entrada de nuevos oferentes a un mercado. Estas pueden deberse a ventajas tecnológicas; a la existencia de costos fijos de producción; a elevados gastos de transporte; a habilidades empresariales superiores, o

a otros elementos extra-económicos. Todas estas barreras naturales tenderán a desaparecer con el cambio tecnológico y el crecimiento de la economía, y no representan una amenaza al proceso competitivo, siempre y cuando exista libre acceso a los mercados que permita la erosión de esas ventajas. No se puede desconocer que este tipo de ventajas han constituido, siempre, un incentivo a la inversión y a la innovación.

En cambio, las barreras a la entrada que se crean sin ninguna justificación de eficiencia

y que deliberadamente elevan los costos de entrada al mercado son, estas sí, una fuente monopólica con efectos negativos en la sociedad.

#### 4. Contenido del Proyecto de Ley de Competencia Económica

1. El objetivo central es promover la eficiencia económica y evitar las prácticas monopólicas. Sin embargo, existe el reto que enfrenta una política moderna que busca promover la competencia: tipificar las conductas comerciales. Para poder evaluar y, en su caso sancionar, en forma apropiada, las conductas anticompetitivas, la iniciativa distingue dos grandes tipos de prácticas y propone que sean calificadas, unas como absolutas y otras como relativas.

Las prácticas absolutas son aquéllas que bajo cualquier circunstancia son dañinas a la competencia y la eficiencia. Por tanto, siempre deben de ser sancionadas por la autoridad. Las prácticas relativas, a su vez, son aquéllas que pueden, simultáneamente, tener efectos positivos en la eficiencia o contrarios a ella. Por esta razón, y porque se busca siempre promover la competencia, en estos casos se seguirá una evaluación más detallada por parte de las autoridades para determinar los efectos netos de ese tipo de prácticas.

Las prácticas monopólicas absolutas que el proyecto contempla son: los contratos, arreglos o combinaciones entre agentes económicos para fijar, elevar o manipular el precio de bienes o servicios; para restringir la oferta de bienes o servicios, y para dividir, distribuir o asignar fracciones del mercado.

Asimismo se considera práctica monopólica absoluta e inaceptable, la obligación que pudiera adquirirse para no producir, procesar o dejar de distribuir o comercializar un número restringido o limitado de bienes o servicios.

Igualmente la iniciativa prohíbe y sanciona las acciones concertadas para manipular colusivamente licitaciones, concursos o subastas públicas.

Estos actos son legalmente considerados nocivos para el proceso de competencia por



sí mismos por lo que serán nulos y los responsables serán sancionados de acuerdo a lo establecido por la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

Por otro lado, como indiqué anteriormente, existen prácticas de producción o comercialización que tienen como objeto incrementar la competitividad en la producción de un bien o en la prestación de un servicio. Para distinguirlas de las prácticas monopólicas absolutas se ha calificado a estas prácticas de relativas.

Normalmente, éstas son lícitas y, además, promueven la eficiencia, por lo que sólo serán castigadas cuando degeneren en actos que obstruyan la competencia, impidiendo el acceso a nuevos competidores o expulsando del mercado indebidamente a otros.

Para distinguir estas prácticas relativas, de naturaleza diferente entre sí, el proyecto de Ley proporciona diversos criterios de evaluación objetivos como son los siguientes: que el presunto responsable tenga un poder sustancial sobre el mercado; que no existan posibilidades de sustituir el bien o servicio que se presta, por otros nacionales o extranjeros; los costos y posibilidades de los consumidores para acudir a otros mercados; la capacidad del agente para fijar precios unilateralmente los proyectos con la Constitución netidores. Estos son los lineamientos que la autoridad responsable deberá tomar en cuenta para emitir su resolución.

2. El proyecto de Ley también se ocupa de las concentraciones, fusiones y adquisiciones de empresas que tengan lugar entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos, siempre y cuando el objetivo sea impedir o restringir la competencia respecto de bienes o servicios similares.

Sin embargo, la Ley al igual que en el caso de las prácticas monopólicas relativas, también proporciona criterios para distinguir entre las fusiones o concentraciones de empresas que dan lugar a una práctica monopólica, y aquellos casos en que obedecen solamente a la búsqueda de mayor competitividad sin tener efectos perjudiciales en la competencia.

Por ello, la Ley también exige que en ciertos casos, y en forma previa a la realización de una fusión de empresas, se comunique esta intención a las autoridades competentes. Esta podrá, así, determinar su carácter y evitar la creación de un monopolio o el establecimiento de una práctica monopólica.

En los casos en que se compruebe la existencia de una conducta monopólica, la autoridad competente podrá ordenar la desconcentración parcial o total de empresas, que haya tenido lugar.

3. La Ley también contempla la creación de una comisión Federal de competencia, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que tendrá a su cargo prevenir, investigar, combatir y sancionar los monopolios y las prácticas monopólicas que impidan la libre competencia. Esta será una instancia compuesta por cinco comisionados que podrá, en forma ágil y no burocrática, cumplir con sus funciones.

La Comisión tendrá las siguientes facultades establecidas por el artículo 24 del proyecto de Ley:

I. Investigar la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones de empresas prohibidas por la Ley, para lo cual tendrá facultades de recabar la información que considere pertinente.

II. Prevenir y combatir las prácticas mencionadas en el punto anterior.

III. Resolver los casos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta Ley. Además podrá solicitar la intervención del Ministerio Público cuando hayan tenido lugar conductas delictivas.

IV. Opinar sobre los programas y políticas de la administración pública federal, cuando éstas pudieran tener efectos contrarios a la libre competencia. Igualmente podrá, a solicitud del Ejecutivo Federal, emitir su punto de vista sobre Leyes y Reglamentos en la materia.

V. Participar con las dependencias competentes en la elaboración de tratados, acuerdos

o convenios internacionales, en lo que se refiere a los temas de su competencia.

4. El proyecto de Ley también establece los procedimientos que pueden realizarse ante la Comisión, tanto a petición de parte, como de oficio. Igualmente incluye las sanciones que deberán aplicarse en caso de violación. Como indiqué anteriormente, se hizo explícita la magnitud de las sanciones pecuniarias. Estas son mayores que en otros ordenamientos, lo cual obedece a que las ganancias que pueden obtenerse en estos casos son, en general, extremadamente altas y los daños que se pueden causar a la sociedad son, también, muy considerables.

La severidad de las sanciones incluidas en la propuesta es plenamente congruente con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 23 constitucional que dice a la letra:

“La Ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.” (Fin de cita.)

El proyecto anterior responde plenamente a los objetivos de crear las mejores condiciones para un buen funcionamiento de los mercados. Para ello reconoce las modernas formas de organización industrial y comercial, identifica las prácticas monopólicas contemporáneas y dota al Estado de nuevos instrumentos jurídicos, a fin de combatir desviaciones que puedan traducirse en daños al productor nacional.

En caso de aprobarse, la Ley protegerá a las empresas de las prácticas monopólicas de

otros competidores y ello garantizará una regulación adecuada de las cadenas productivas, incluyendo a los consumidores intermedios.

## 5. Proyecto de ley federal de protección al consumidor

Esta propuesta, a su vez, completará el marco de regulación de los mercados, ya que se ocupa de las relaciones entre el proveedor y el consumidor final.

Permítaseme explicar las disposiciones principales de esta propuesta:

1o. El proyecto establece que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es la autoridad responsable para expedir las normas oficiales mexicanas respecto a la forma y términos en que deberá incorporarse la información obligatoria en envases, empaques, envolturas o publicidad, así como los requisitos de información que deberán incluir las garantías de productos y servicios.

Además, la Secretaría será responsable de la normatividad que deberán cumplir los sistemas y prácticas de comercialización de bienes, así como de los términos y condiciones a que deberán ajustarse los contratos de adhesión, entre otras facultades.

2o. Con objeto de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, la Procuraduría Federal del Consumidor asumirá, en caso de aprobarse la Iniciativa, las funciones del Instituto Nacional del Consumidor.

Así, la Procuraduría podrá, en forma cabal, cumplir sus funciones ya que apoyará sus acciones en los estudios e investigaciones que emprenda; en las campañas de orientación que lleve a cabo, y en las actividades que realice como perito y consultor. Todo ello le permitirá, de forma integral, promover y proteger los derechos del consumidor.

Para facilitar los trámites se contará con una “ventanilla única” a la cual podrán acudir los consumidores a plantear sus demandas.

3o. El texto de la Iniciativa propone la creación de un consejo consultivo para la

protección del consumidor, que tendría como funciones asesorar a la Secretaría sobre políticas de protección; normas oficiales, y en general informar y orientar sobre hábitos y prácticas de consumo. El consejo estaría integrado por un representante de la Secretaría y otro de la Procuraduría, así como por representantes de las principales organizaciones de consumidores y proveedores. Ello permitirá una mayor participación de los consumidores en el quehacer diario de la Procuraduría.

40. La propuesta de Ley contiene disposiciones claras sobre la información que debe incluir la venta de bienes o servicios, así como las normas a que debería sujetarse la publicidad de las mismas. La Procuraduría tendría facultades para ordenar la suspensión de publicidad que confunda o engañe a los consumidores, así como para obligar a que se corrija la información, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir los autores de informaciones equívocas.

Además, la Procuraduría desempeñará las labores que antes realizaba el Instituto Nacional del Consumidor para orientar a la población sobre productos, marcas, servicios y empresas que sean resultado de sus investigaciones sobre la calidad de los bienes y servicios que ofrecen.

50. Una de las formas modernas de venta son las promociones y ofertas. El proyecto recoge las disposiciones de la Ley vigente e incorpora otras para evitar que las promociones y ofertas se presten a equívocos, como sería el caso de ofrecer saldos o productos defectuosos.

60. La iniciativa busca actualizar la protección al consumidor para que ésta incorpore prácticas comerciales modernas no contempladas, o sólo parcialmente, en la Ley actual. Tal es el caso del capítulo de ventas a domicilio, definidas como aquéllas realizadas fuera del local o establecimiento del proveedor.

De manera similar, la iniciativa busca extender la protección al consumidor a aquellos casos en que los cobros se hacen en forma automática, sean el el recibo telefónico, en una tarjeta de crédito, o mediante otros procedimientos similares.

70. Para proteger al consumidor, la iniciativa propone que las tarifas estén a la vista del público; la obligación de presentar presupuestos escritos para el caso de reparaciones, así como la de expedir factura o comprobante de los trabajos realizados.

En estas disposiciones se exceptúan los servicios que se deriven de una relación laboral, así como los prestados por las instituciones financieras que se encuentran sujetas a otras leyes y reglamentos. Con ello se evitará duplicación de funciones.

Para la prestación de los servicios denominados de tiempo compartido, también se prevé que sólo podrán ofrecerse a la venta, previa notificación a la Secretaría e inscripción en el registro público de contratos de adhesión, dependiente de la Procuraduría Federal del Consumidor.

80. La iniciativa de Ley subsana ciertas lagunas de las disposiciones vigentes sobre las operaciones de crédito y sobre las empresas dedicadas a la mercadotecnia o encargadas de la investigación de solvencia.

Las nuevas propuestas, por una parte, prohíben la utilización de la información recabada para fines distintos de mercadotecnia o crediticios y, por otra, obligan al proveedor a proporcionar información previa y clara al consumidor de los términos y condiciones del contrato, con objeto de evitar posibles abusos en la fijación de las tasas de interés.

También existen propuestas específicas para que en los contratos de compra-venta a plazos o para la prestación de servicios con pago diferido, los intereses se calculen sobre el precio de contado menos el pago inicial. Asimismo los intereses se causaran exclusivamente sobre los saldos insolutos del crédito concedido y su pago no podrá ser exigido por adelantado.

90. Los fraccionadores o constructores de viviendas estarían obligados a hacer constar por escrito todos los actos jurídicos que celebren y no podrían recibir pago alguno hasta que conste por escrito la relación contractual, excepto los gastos de investigación. El incumplimiento de estas disposiciones sería objeto de sanción.



Para completar estas propuestas, la Procuraduría Federal del Consumidor podría promover ante la autoridad judicial el aseguramiento de inmuebles, cuando considere que existen causas que hacen difícil o imposible el cumplimiento de los contratos.

10o. La iniciativa también especifica que en los bienes y servicios que se ofrezcan con garantía deberá incluirse en la póliza el alcance, duración, condiciones y mecanismos para hacerlas efectivas. Las disposiciones de la Iniciativa señalan la responsabilidad solidaria ante el consumidor de los fabricantes, distribuidores o importadores de bienes o servicios, mediante normas oficiales, la Procuraduría podría exigir, para determinados productos, que los plazos de garantía tengan una vigencia mayor, en lo que se refiere al suministro de partes y refacciones.

11o. El proyecto también señala que los contratos de adhesión, o sea aquellos formatos uniformes en términos y condiciones para la adquisición de un bien o servicio, deberán ser registrados previamente en la Procura-

duría con objeto de evitar que el proveedor pueda modificar unilateralmente su contenido; lo liberen de su responsabilidad civil; incluya términos de prescripción inferiores a los legales u obliguen al consumidor a renunciar a la protección de la Ley o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros.

12o. La iniciativa también establece el derecho del consumidor a obtener la devolución de los pagos hechos en exceso del precio máximo determinado o estipulado, cuando el contenido neto de un producto sea inferior a la cantidad indicada; el bien no responda a la calidad, marca, precio o especificaciones con los que haya sido ofrecido, o si el bien reparado no queda en estado adecuado para su uso.

Las reclamaciones podrán hacerse indistintamente al vendedor o al fabricante del producto, a elección del consumidor.

13o. En caso de aprobarse el proyecto de Ley, la Procuraduría verá ampliadas sus facultades de vigilancia y verificación, actuando de oficio en los términos de la presente iniciativa y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Además, cualquier persona tendría derecho a denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de la presente Ley.

14o. Con objeto de agilizar los trámites ante la Procuraduría Federal del Consumidor, el proyecto de Ley establece, a diferencia de la vigente, términos preestablecidos para los varios procedimientos que contempla y que son los siguientes: disposiciones comunes, procedimiento conciliatorio, procedimiento arbitral y procedimiento por infracciones a la Ley.

15o. Para imposición de sanciones la iniciativa incluye dos criterios básicos: la capacidad económica del infractor y la gravedad de la infracción. Esta permitirá conocer las diferencias que existen entre los proveedores y distinguir entre los daños a la salud y a la integridad física que pudieran ocurrir, de aquéllos en que sólo se afecta el patrimonio del consumidor. Así, la Ley establecería distintas sanciones a infracciones diferentes.

La nueva Legislación propone que cuando un proveedor viole de manera sistemática las disposiciones de la Ley, la Procuraduría podrá solicitar la cancelación o revocación de la licencia, permiso o autorización para vender un bien o prestar un servicio.

Además, para otorgar mayor protección al consumidor y para disuadir a los posibles infractores de la Ley, el monto de las sanciones se eleva considerablemente ya que en la actualidad la menor de ellas asciende a 500 veces el salario mínimo general de la zona del Distrito Federal, y en el nuevo proyecto ascenderá a 100 veces.

Señoras y señores diputados; señoras y señores: este es, en síntesis, el contenido de las iniciativas de Ley que el Presidente de la República somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión.

Ambas son plenamente congruentes con la letra y el espíritu de lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución que se propuso, por una parte, promover la competencia prohibiendo y sancionando las prácticas monopólicas y, por la otra, proteger a los consumidores, en particular a los de menor ingreso.

Por ello, ambas propuestas guardan una estrecha relación entre sí, ya que protegen, tanto al productor como al consumidor nacional, contra prácticas o productos que afectan sus intereses o lesionan la economía nacional.

Las propuestas también son congruentes con la política de desregulación emprendida por la administración actual.

La revisión del marco en que se desenvuelve la actividad económica busca eliminar disposiciones que, válidas en su momento, se habían vuelto obsoletas y constituían un obstáculo, oneroso e innecesario, a la actividad productiva.

La desregulación permite que se creen las condiciones más adecuadas para incrementar la competitividad, a fin de que las empresas puedan ofrecer un mayor número de bienes

y servicios, de mejor calidad y a precios menores.

Estos son, también, los dos objetivos de las iniciativas que he comentado: en primer lugar, perfeccionar el marco jurídico de la competencia para que las empresas conquisten mercados con base en precio y calidad, y no a través de prácticas desleales o indebidas. En segundo, que el consumidor tenga acceso a un número mayor de bienes y servicios que competirán entre sí, lo cual aparejara precios inferiores y calidades superiores.

La congruencia de los dos proyectos con la Constitución y con las políticas de modernización, refuerzan el papel rector del Estado en el marco de una economía abierta que busca niveles superiores de competitividad.

Así, el Estado mexicano perfecciona y actualiza su capacidad y, sobre todo, su indeclinable responsabilidad de promover, orientar y articular el desarrollo de la actividad económica. Ello sin necesidad de intervenciones constantes o costosas para la economía nacional.

La sociedad, a su vez, también se fortalece: los productores pueden llevar a cabo sus actividades asumiendo sus responsabilidades, sin necesidad de controles rígidos y con certidumbre sobre las disposiciones que enmarcan el desarrollo económico.

Los consumidores, por su parte, sabrán que pueden optar por los bienes y servicios que mejor satisfagan sus requerimientos y, además, contar con instancias modernas y ágiles a las cuales acudir en caso de incumplimiento. Ello protege el nivel de vida de los mexicanos y constituye un estímulo adicional para que los productores o prestadores de servicios se esfuercen en mejorarlos.

Así se consolidará un clima de confianza y certidumbre en que florezcan la responsabilidad, la competencia y el trabajo. Ello atraerá nuevas inversiones, creará nuevos empleos y elevará el nivel de vida de todos los mexicanos, objetivo común de todos los aquí reunidos.

\* Intervención del Dr. Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, ante las comisiones unidas de Comercio; de Patrimonio y Fomento Industrial, y de Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicios, de la H. Cámara de Diputados.